





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2269/2014

La Paz, 26 de agosto de 2014

VISTOS:

La Nota GTB/Comercial-147/2014 de fecha 7 de Agosto de 2014 presentada por GAS TransBoliviano S.A. (GTB) a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), mediante la cual solicita la actualización de su catálogo de puntos de Recepción y Entrega de Gas Natural.

El Informe DDT 0288/2014 de 21 de Agosto de 2014 de la Dirección de Ductos y Transportes respecto a la solicitud de **GTB**.

CONSIDERANDO:

Que, la **ANH** (ex Superintendencia de Hidrocarburos) mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 0433/2017 de 26 de Abril de 2007, aprobó los Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural, en donde se encuentra incluido el Anexo B Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega de Gas Natural para sistema de Transporte de la Empresa **GTB**.

Que en fecha 07 de Agosto de 2014, **GTB** mediante nota GTB/Comercial-147/2014, solicita a la **ANH** la actualización del Catálogo de puntos de recepción y entrega de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en el Punto A.31. "Catálogo de Puntos" de los Términos y Condiciones Generales de Servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema de Gas TransBoliviano S.A., que menciona lo siguiente:

"A.31. "Catálogo de Puntos" es el documento que contiene información sobre Puntos de Recepción y Entrega, descritos por nombre y número de referencia (POI), ubicación exacta y máxima presión operativa permitida (MAOP) del Sistema del Transportador en ese punto.

Este documento será emitido por el transportador y aprobado por la Superintendencia (Agencia Nacional de Hidrocarburos) y podrá ser actualizado y modificado por el Transportador en coordinación con el Cargador en caso de ser necesario, previa aprobación de la Superintendencia (Agencia Nacional de Hidrocarburos).

Que la empresa **GTB** actualizó su catálogo de POI's de acuerdo a lo señalado en el Punto A.31 de los Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema de Gas TransBoliviano.

Que al respecto el Informe Técnico DDT 0288/2014 de fecha 21 de Agosto del 2014, "...concluye que la información presentada por Gas TransBoliviano S.A., respecto a la actualización del Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega del sistema de Transporte de Gas TransBoliviano S.A. es suficiente, por lo que se recomienda, mediante el documento legal correspondiente, la aprobación del nuevo Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega..." con las modificaciones que se detallan en el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29018 de 01 de febrero de 2007, en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.









RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2269/2014
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 • 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo







Que, la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación de la **ANH** velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a sus competencias establecidas en los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley Nº 3058, que disponen que la **ANH** deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley Nº 3058, el RTHD, así como los propios TCGS para los Sistemas de **GTB**, el Concesionario a dado cumplimiento a la normativa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el CATÁLOGO DE PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE GAS NATURAL para el SISTEMA DE TRANSPORTE DE Gas TransBoliviano S.A. (GTB), de acuerdo al siguiente detalle:

Catálogo de Puntos

PUNTOS DE RECEPCIÓN					
N° POI	Nombre	Presión (Psig)	MAOP (Psig)	Tipo de Medición	Progresiva (Kp)
101026	Rio Grande	1420	1420	Medidor Ultrasónico	0+748
PUNTOS DE ENTREGA					
N° POI	Nombre	Presión (Psig)	MAOP (Psig)	Tipo de Medición	Progresiva (Kp)
201176	Chiquitos	*	1420	Medidor Ultrasónico	242+000
201150	Yacuses	*	1420	Medidor Ultrasónico	503+260
201042	Mutún-YPFB Redes de Gas.	*	1420	Turbina	555+517
201154	Mutún	*	1420	Medidor Ultrasónico	556+051

* La Presión de Entrega expresada en Psig, en cualquier Punto de Entrega será la suficiente para entregar una determinada Cantidad de Gas en este Punto de Entrega según lo determine el Modelo del Gasoducto la cual no excederá en ningún momento en el lado de descarga de la estación de

N Capacita ADMINISTRATIVA ANH N° 2269/2014

APAZ: AV. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martin N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344 www.anh.gob.bo





O.D. D. REYSADS N.

VO.BOAL







compresión más cercana al Punto de Entrega, la mayor de las siguientes presiones: (i) más de mil cuatrocientas veinte libras por pulgada cuadrada manométrica (1420 Psig) o (ii) la presión de operación máxima para el Gasoducto.

SEGUNDO.- Si posteriormente Gas TransBoliviano S.A. (GTB) desea habitar facilidades de interconexión que estén fuera de servicio (f/s) o nuevas, previamente deberá presentar a la ANH su solicitud de habilitación, asimismo deberá acompañar a su petitorio un documento que certifique si dicho POI cumple las Normas propias de la industria y los certificados de calibración vigentes.

TERCERO.- Se deja sin efecto el Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega de Gas Natural anteriormente aprobado mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 0433/2007 de 26 de Abril de 2007, quedando únicamente vigente el Catálogo aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a Gas TransBoliviano S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA DIRECTOR EJECUTIVO a.L. RENGIA NAGIONAL DE HIDHOCARBUROS Alberto Ríos Rodríguez **ABOGADO**

UNIDAD LEGA! DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



